

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00938/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce de febrero de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00015/VABRAVO/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...DEL C.P. CUPERTINO BENITEZ SOLICITO NOMBRAMIENTO, CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, ASÍ COMO SU FICHA PROFESIONAL O CURRÍCULUM, YA QUE CONSIDERO QUE NO ES POSIBLE QUE UNA PERSONA IGNORANTE ESTE COMO CONTRALOR MUNICIPAL...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. A través de oficio de siete de marzo de dos mil once, el

EXPEDIENTE:	00938/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SUJETO OBLIGADO entregó la siguiente respuesta:

“VALLE DE BRAVO, México a 07 de Marzo de 2011

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00015/VABRAVO/IP/A/2011

ATENTAMENTE

L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO...”

Del mismo modo anexó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

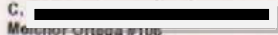
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
NUM. DE OFICIO: U.T.A.I.P.M./017/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Valle de Bravo, México, 07 de Marzo de 2011

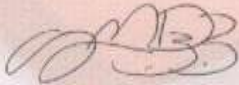
C. 
Menor: 

Por medio del presente aprovecho para dar respuesta a su solicitud con número de folio 00015/VABRAVO/IP/A/2011 donde solicita:

- Información del C. Cupertino Benítez Benítez.

Al respecto le informo que el C. Cupertino Benítez se encuentra actualmente fungiendo como SubContralor de la administración 2009-2012. Anexando al presente información que fue remitida por el C. Cupertino Benítez Benítez; que consta de Curriculum, ficha informativa de cursos y reconocimientos así como el nombramiento expedido por el Secretario del H. Ayuntamiento

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**


L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE
BRAVO, MÉX.

C.c.p. Archivo.

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col. Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362
www.valledebravo.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Valle de Bravo, México a 18 de Agosto de 2009.

Asunto: Se extiende Nombramiento

C. CUPERTINO BENÍTEZ BENÍTEZ.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el C. Presidente Municipal de Valle de Bravo, Méx., C.P. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ, en acuerdo tomado en esta fecha, tuvo a bien aprobar su

N O M B R A M I E N T O

como **SUBCONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, MÉX.**, lo cual hago de su conocimiento, exhortándole además para que a partir de esta fecha desempeñe leal y patrióticamente los deberes de su encargo para bien de Valle de Bravo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



P. C. A. E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col. Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

www.valledebravo.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUPERTINO BENITEZ BENITEZ

Celular

Correo electrónico:

DIPLOMADO EN OPERACIONES BANCARIAS.

DIPLOMADO EN ESPECIALIDAD FINANCIERA PARA "EJECUTIVOS NO FINANCIEROS"

AUDITORIO DE LAS COOPERATIVAS DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Primer Congreso Local sobre Financiamiento con la Ponencia "Como obtener para las Cooperativas Turísticas por parte de la Secretaría de Economía"

EXPERIENCIA

Subcontratista en la Contraloría en H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.
Agosto de 2009 – Actualmente

Subdirector de Fiscalización en la Contraloría en H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.
Octubre de 2006 – Agosto 2009

Jefe de Departamento de Control de Bancos Regionales del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL)
Enero 1995 – Agosto 2003

Supervisor de Financiamiento para el Otorgamiento de Crédito para Micro y Pequeñas Empresas Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
Junio 1984 – Diciembre 1994

Analista de Crédito Banco Obras y Servicios Públicos, S.C.N. (BANOBRAS)
Febrero 1982 – Junio 1984

Analista de Costos de Vivienda Financiada Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. (FOVISSSTE)
Julio 1980 – Junio 1984

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Junio 27 de 1984.

CUPERTINO BENITEZ BENITEZ

P r e s e n t e

Con motivo de la reestructuración de nuestro Fideicomiso y, con el objeto de que sus colaboradores queden debidamente enterados de su ubicación, nos es grato comunicar a usted que, su adscripción es la siguiente:

PUESTO	ANALISTA DE PROGRAMA ESPECIAL
DEPARTAMENTO	DE PROGRAMAS ESPECIALES
GERENCIA	DE OPERACION
SUBDIRECCION	DE OPERACION
DIRECCION	DE OPERACION DE CREDITO

A t e n t a m e n t e

LIC. JUAN JOSE BARRERA BARRERA
Gerente de Recursos Humanos

C.C.P LIC. ANTONIO DEL RIO BALLESTEROS.- DIRECTOR DE OPERACION DE CREDITO
LIC. ERNESTO MALDA MAZA.- SUBDIRECTOR DE OPERACION DE CREDITO
LIC. JAVIER BARAJAS MANZANO.- DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. ROBERTO VALDES ALANIS.- SUBCONTRALOR
EXPEDIENTE

JJB'B'mam.

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA

DINAMARCA 84 135 PISO MEXICO S. D. F. APARTADO POSTAL 81-081

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

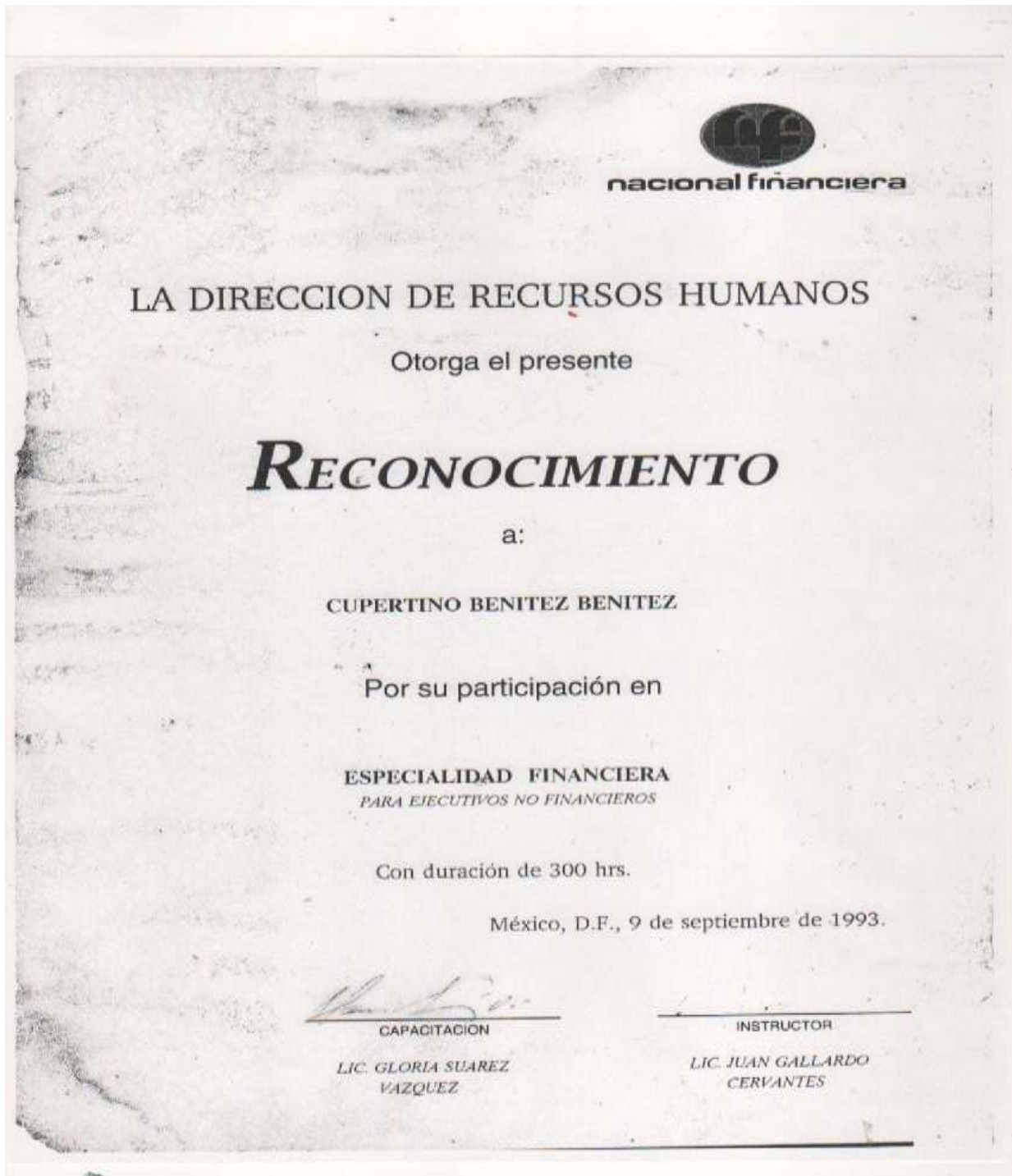
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

									
									
<i>El presente certifica que</i>									
<u>CUPERTINO BENITEZ BENITEZ</u>									
<i>participó en el curso de</i>									
<u>MAPPER 1100 LABORATORIO DE USUARIO</u>									
									
<u>GERENTE EDUCACIONAL</u>									
CENTRO EDUCACIONAL MEXICO									
<u>AGOSTO DE 1985</u>									
fecha									
									

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

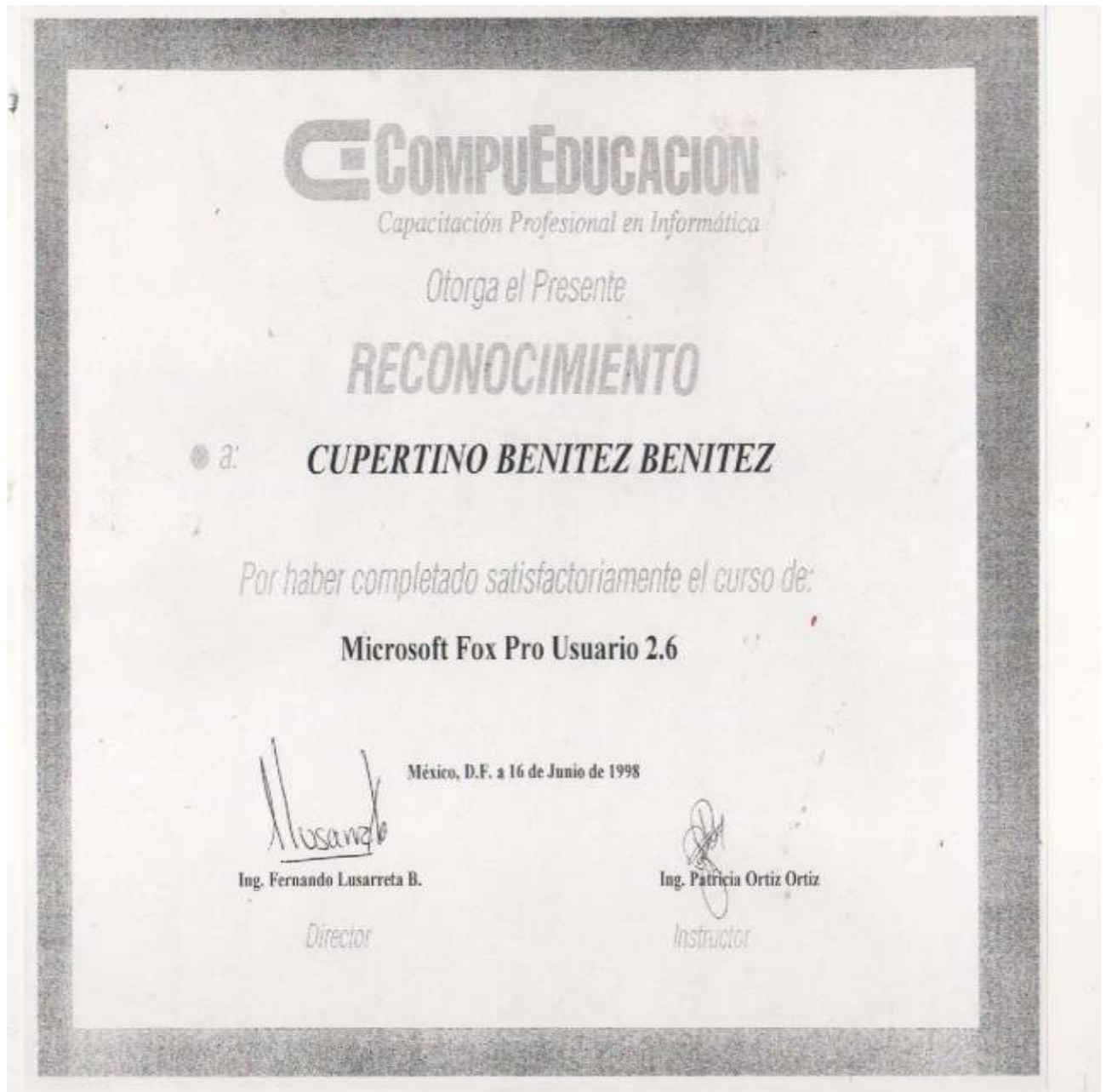
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



El Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.

Otorga la presente

Constancia

A: Cupertino Benítez Benítez

Por su participación en el curso "Conceptos Básicos de Calidad".

México, Distrito Federal, verano de 1997.

Carlos Berges Pérez
Coordinador Nacional del Programa de Calidad

Noé Cortés Vargas
Instructor

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

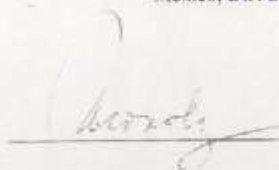
Otorga el presente

DIPLOMA

A CUPERTINO BENITEZ REVITEZ

Por su participación en TALLER DE INGENIERIA FINANCIERA

México, D.F. a 3 de NOVIEMBRE de 1998


LIC. ROSALIA MORALES GONZALEZ

Por la Institución

Por la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
otorga la presente

CONSTANCIA

A: **CUPERTINO BENITEZ BENITEZ**

por su participación en el curso:

TALLER DE EXCEL BÁSICO

El cual se llevó a cabo del 29 de mayo al 8 de junio del 2001.

LIC. ROSALÍA MORALES GONZÁLEZ

Coordinador de Área de Capacitación

LIC. JOSÉ LUIS ESPÍNOLA BLANDO

Instructor

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



NOMBRAMIENTO

C. CUPERTINO BENITEZ BENITEZ
PRESENTE

El Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., con la facultad que le confieren los Artículos 15 y 22 de la Ley Orgánica del Sistema **BANRURAL** y 24, fracción VII del Reglamento Orgánico de la propia Institución, representado por el que suscribe, tiene a bien comunicarle que con fecha **01 de octubre del 2002**, queda adscrito(a) a la **DIRECCION ADJUNTA DE PLANEACION Y FINANZAS**, con categoría de **COORDINADOR DE PROYECTO "A"** con un sueldo tabular mensual de **\$10,246.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, con lo cual se modifica en la parte relativa su nombramiento anterior expedido el **16 de febrero del 2002**, conservando el horario de labores convenido con la Institución.

A. ROGELIO FAUSTINOS RAMIREZ
GERENTE DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Con esta fecha, **01 de octubre del 2002**, acepto el presente nombramiento tomando posesión previa protesta de ley conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FIRMA DEL EMPLEADO

México, D. F. 01 de octubre del 2002

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el once de marzo de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00938/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ Y ES LAMENTABLE QUE EL INFOEM SIGA PERMITIENDO, QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SOLICITADO NO ME SEA PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PERMITA QUE DICHOS SUJETOS QUIERAN VERNOS LA CARA PROPORCIONANDO INFORMACIÓN INCOMPLETA O QUE NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN REQUERIDA. ESTE SUJETO A DONDE VA, SE PRESENTA COMO EL C.P. CUPERTINO BENÍTEZ Y ME ENVIAN BASURA QUE NO SIRVE DE NADA, EN ESTE CASO YO SOY ASTRONAUTA EXPERTO EN FISICA...”

También adjuntó tanto la respuesta entregada por el sujeto obligado, como los documentos visibles de las páginas tres a cinco, así como siete a doce de esta resolución que para no incurrir en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este considerando.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurrente señaló haber conocido el acto impugnado, el siete de marzo de dos mil once; en consecuencia, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede al recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del ocho al veintinueve de marzo de dos mil once, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo del mismo año, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, ni el veintiuno de marzo del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación el once de marzo de dos mil once, esta interposición está dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que el recurrente expresó como acto impugnado: *“...no recibí la información que solicite, me entregaron diplomas de cursitos, pero es bueno saber que en mi currículum puedo anexar talleres de cocina a los que he asistido...”*

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que como acto impugnado, el recurrente expresó: *“... no recibí la información que solicite, me entregaron diplomas de cursitos, pero*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

es bueno saber que en mi currículum puedo anexar talleres de cocina a los que he asistido...”

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, se encuentra satisfecho en virtud de que del formato de recurso de revisión, se aprecia que la recurrente manifestó que conoció el acto que combate el siete de marzo de dos mil once.

Asimismo, se cumplió con el requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, toda vez que la recurrente expresó como motivo de inconformidad que: *“... no me entregaron la información que solicite y es lamentable que el INFOEM siga permitiendo, que la información que he solicitado no me sea proporcionada por los sujetos obligados y permita que dichos sujetos quieran vernos la cara proporcionando información incompleta o que no corresponde a la información requerida. Este sujeto a donde va, se presenta como el C.P. Cupertino Benítez y me envían basura que no sirve de nada, en este caso yo soy astronauta experto en física...”*.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Previo a analizar los motivos de inconformidad, conviene destacar que el recurrente solicitó los documentos que se enlistan, de una persona de nombre Cupertino Benítez:

- a) Nombramiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- b) Ficha profesional o currículum.
- c) Título y cédula profesional que acredite a la citada persona como C.P.

Como primer motivo de inconformidad se hizo valer el relativo a la negativa de entregar el nombramiento del C.P. Cupertino Benítez; motivo que resulta ineficaz, ya que el sujeto obligado no infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, en atención a que el entregar respuesta el siete de marzo de dos mil once, el sujeto obligado anexó el nombramiento expedido el dieciocho de agosto de dos mil nueve, por el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Bravo, de donde se advierte que el C. (abreviatura que significa ciudadano) Cupertino Benítez Benítez, fue designado como Subcontralor del referido municipio (documento visible a foja cuatro de esta resolución); por tanto, esto genera prueba plena a este órgano colegiado de la entrega al recurrente del nombramiento solicitado, quedando satisfecho su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO. El segundo motivo de inconformidad expresado por el recurrente, referente a la negativa de entregar el título, cédula profesional, así como ficha profesional o currículum de Cupertino Benítez Benítez. Manifestaciones que son fundadas y por tanto eficaces, en atención a los siguientes argumentos:

En principio conviene recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Bajo este contexto y en relación a la solicitud del título y cédula profesional del C.P. Cupertino Benítez, en primer término, se acentúa que de la solicitud de información, se advierte que el recurrente señala la abreviatura “P” punto “C” punto, por ende, conviene subrayar que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, Segunda Edición la palabra abreviatura proviene del latín *abbreviatūra* y significa: “...*tipo de abreviación que consiste en la representación gráfica reducida de una palabra mediante la supresión de letras finales o centrales, y que suele cerrarse con punto...*”

Conforme a lo anterior, no se puede afirmar con certeza si el recurrente con esa abreviatura refiere una profesión como Contador Público, o bien, una carrera técnica como Contador Privado. Podría inferirse que se trata de una carrera profesional porque solicita el título y/o cédula que la acredite. Lo cierto es que corresponde al sujeto obligado aclarar si el C. Cupertino Benítez, acreditó algún grado académico susceptible de ser abreviado como “C” punto “P” punto y cuál es esa profesión; esto es así, en atención a que es quien posee el expediente personal de la citada persona, pues no se debe perder de vista que desempeña las funciones de Subcontralor de Valle de Bravo.

Continuado con el análisis del concepto de inconformidad planteado por el recurrente y a efecto de determinar si la información solicitada la genera, posee o

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

administra el sujeto obligado, es necesario transcribir el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dice:

*“... **Artículo 32.** Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
 - II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
 - III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.*
 - IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.*
- (...)”*

De este precepto legal se aprecia que uno de los requisitos que debe cumplir el Secretario, Tesorero, los titulares de las áreas administrativas y organismos auxiliares que en su conjunto conforman la administración municipal, es acreditar en su caso, ante el Presidente o Ayuntamiento, tener los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo, de preferencia ser profesional en el área asignada. Disposición que es señalada sólo para los titulares.

Ahora bien, en el caso el Subcontralor no es titular del área y por tanto para el nombramiento de su encargo no le es exigible el anterior supuesto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tampoco el Bando Municipal de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Valle de Bravo, considera al Subcontralor como mando superior, ni señala los requisitos que debe acreditar la persona que desempeñe esas funciones.

En esas condiciones el sujeto obligado no necesariamente debe poseer título y/o cédula profesional, sin embargo privilegiando el principio de máxima publicidad, para el supuesto de que los posea deberá remitirlos al recurrente vía SICOSIEM en versión pública; para ellos se deberán testar los datos personales que refieren el perfil profesional de su titular como son: calificaciones, la clave única de registro de población y firma, o cualquier otro dato personal que la ley señale como susceptible de ser clasificado, desde luego cumpliendo la formalidad del acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

Los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deben privilegiar los datos personales en todo caso, observando lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, conforme al artículo 25 de la ley de la materia.

Por otra parte, la solicitud de la ficha profesional o currículum solicitados de Cupertino Benítez, el concepto de inconformidad es fundado, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que por currículum se entiende de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición) señala es “...*Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida'*. **1.** m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

una persona...”; o bien, también considerado como el curso o carrera de la vida; es un breve historial en el que se resumen los datos personales, la formación académica y la experiencia profesional de una persona.

Generalmente un currículum está integrado por apartados o secciones que aluden a diversos datos:

- **Datos personales:** nombre y apellidos, dirección completa (calle, número, ciudad y código postal), teléfono y correo electrónico, además del lugar y la fecha de nacimiento.
- **Formación académica:** este apartado recoge, de forma ordenada, los estudios y las actividades de formación que se han realizado. En cada caso, hay que concretar la fecha en la cual se obtuvo la titulación, si se desea, su duración, y dónde se cursaron los estudios; los estudios que se incluyen son: estudios cursados y grado académico; cursillos realizados; y conocimiento de idiomas.
- **Experiencia laboral:** En ella se detalla la relación de los trabajos realizados. Los datos se presentan en orden cronológico inverso, es decir, del trabajo más reciente al más antiguo; la duración del mismo, si la jornada laboral era a tiempo parcial o completo, así como el tipo de trabajo desarrollado (actividad y cargo) y el nombre de la empresa en la que se desempeñó.
- **Objetivos o aspiraciones personales.**
- Otros.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que la ficha profesional, sólo contiene los datos académicos y experiencia profesional de una persona.

Con base a lo anterior y como se ha expresado ni la Ley Orgánica Municipal, ni el Bando Municipal de Valle de Bravo, señalan requisitos para fungir como Subcontralor; por tanto, el expediente administrativo podría incluso no contar con currículum o ficha profesional; sin embargo, la fracción I, del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, sí establece que es requisito para ingresar al servicio público, entre otros, presentar una solicitud utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública, a saber:

***“...ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:
I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la
institución pública o dependencia correspondiente;...”***

La solicitud referida, infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información similar a un currículum, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros; por tanto al ser Cupernito Benítez Benítez, servidor público municipal por disposición legal debe contar con esta información en su expediente personal.

No es óbice a lo anterior que el sujeto obligado al entregar la respuesta haya expresado que adjuntaba el currículum de mérito, sin embargo, sólo se trataba la hoja visible a foja cinco de esta resolución, la cual identifica como el currículum del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

C. Cupertino Benítez Benitez, empero, este documento no puede ser considerado como tal, o como ficha profesional o solicitud de empleo, en atención a que aun cuando contiene algunos datos personales de la citada persona, como lo es su nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, así como su experiencia; sin embargo, no contiene su perfil profesional, información que es elemental en un currículum, en atención a que a través de estos datos se sustenta el nivel académico de la persona.

Por otra parte y no obstante que el sujeto obligado, al entregar la información también haya enviado al recurrente los siguientes documentos: escrito de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, por el que se designó a la referida persona como analista de programa especial, emitido por Gerente de Recursos Humanos del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña; certificado emitido por el Centro de Educación México, en agosto de mil novecientos ochenta y cinco; reconocimiento de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, expedido por Nacional Financiera; reconocimiento de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, expedido por Compueducación (Capacitación Profesional en Informática); constancia expedida en verano de mil novecientos noventa y siete, diploma de tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, constancia por el taller impartido del veintinueve de mayo al ocho de junio de dos mil uno, así como nombramiento de uno de octubre de dos mil dos, estos últimos, emitidos por la Institución de Banca de Desarrollo (documentos visibles a fojas cinco a trece de esta resolución); empero, estos documentos por sí solos no pueden ser considerados como parte de la formación académica de la citada persona, en atención a que no están relacionados en la hoja currículum que se viene analizando.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas consideraciones es de concluir, que con la hoja de currículum anexada por el sujeto obligado al entregar respuesta no se puede afirmar que se haya satisfecho la solicitud de información pública requerida pues carece de la información relativa a su formación académica.

Por tanto, si bien no existe fuente obligacional para estimar que el sujeto obligado, tiene el deber de poseer el currículum o ficha profesional del C. Cupertino Benítez Benítez; sin embargo, si tiene el deber de poseer y administrar la solicitud de empleo de la referida personal en la que señala el grado de estudios y/o perfil profesional del servidor público referido; en consecuencia, ante la falta de alguno de los documentos solicitados en primer término, debe entregar al recurrente en su caso, la solicitud de empleo.

En virtud de que resultó fundado el motivo de inconformidad analizado, se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado, el siete de marzo de dos mil once, para el efecto de que vía SICOSIEM entregue al recurrente en versión pública ya sea el currículum, ficha profesional o solicitud de empleo del C. Cupertino Benítez Benítez, para el supuesto de que no posea alguno de los dos primeros documentos en cita, deberá hacerlo saber al recurrente y en caso de que no posea la solicitud de empleo ya precisado, el Comité de Información deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 30 de la ley de la materia.

En la versión pública de los referidos documentos, se deberán testar los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular como son:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

calificaciones, la clave única de registro de población y firma, o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

Es importante agregar que el sujeto obligado al exhibir el curriculum del servidor público (foja 5), omitió testar los sus datos personales como domicilio, correo electrónico y teléfono celular, por lo que se le exhorta para que en posteriores ocasiones, teste los datos personales que obren en los documentos que entregue, haciéndole de su conocimiento que el resguardo de dichos datos se encuentra bajo su más estricta responsabilidad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE** y fundado el motivo de inconformidad por los motivos y fundamentos señalados en el considerando octavo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el siete de marzo de dos mil once, para el efecto de que entregue la información solicitada por el recurrente, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00938/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE
--

EXPEDIENTE: 00938/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECINUEVE DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00938/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr